



Resolución Ejecutiva N° 195 -2016-ITP/DE

Callao, 06 OCT. 2016

VISTOS:

La Carta N° 036-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 043-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 1133-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2228-2016-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 8057-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 339-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, por Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución de la Obra, en consecuencia, fijándose como fecha de término de la misma, el 14 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;



Que, por Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, se definió como fecha de término, la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 14 de agosto de 2016, y la fecha de término la prestación correspondiente de pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 13 de setiembre de 2016, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 110-2016-ITP/DE, de fecha 15 de junio de 2016, se deniega la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, formulada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 193-2016-ITP/DE, de fecha 03 de octubre de 2016, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 156,229.57 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve y 57/100 Soles), sin IGV, que representa el 4,39% respecto del monto original del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, según anotación en asientos N° 316 y 318 (cuaderno de Obra), el Residente y el Supervisor, con fecha 18 de agosto de 2016, manifiestan la necesidad de elaborar el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 03 y su correspondiente deductivo vinculante N° 02; en tal sentido, con Carta N° 177-2016-ITP/DO, recibida con fecha 29 de agosto de 2016, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 036-2016-OB.BANDA.SCHILCAYO, recibida el 08 de setiembre de 2016, el Contratista entrega al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 116,133.35 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Treinta y Tres y 35/100 Soles), y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 61,816.23 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Dieciséis y 23/100 Soles), con un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario;

Que, mediante Carta N° 043-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A, recibida el 22 de setiembre de 2016, el Supervisor remite el Informe de Supervisión de Prestación Adicional de Obra N° 03 y opina que: a) la causal de procedencia del adicional de obra N° 03 "cambio de tipo de tableros de suministro de energía eléctrica, cambio de trazo de los alimentadores a taleros de distribución y sub distribución, el gabinete propuesto para el tablero general no permite una buena manipulación y correcta instalación de los alimentadores", es por las deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico, específicamente con la subsanación de omisiones en la especialidad de instalaciones eléctricas y al cambio de tipo de suministro de energía eléctrica, adjudicado por el concesionario local para la utilización del sistema en media tensión 22.9 kV, b) la procedencia del adicional de obra N° 03 se sustenta conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley y el artículo 207 del Reglamento, que contempla partidas nuevas y partidas contractuales; y, c) aprobar el expediente técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 116,133.25 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Treinta y Tres y 25/100 Soles), sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 61,816.23 (Sesenta y Seis Mil Ochocientos Dieciséis y 23/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario;



Que, mediante Memorando N° 1133-2016-ITP/DO, de fecha 28 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 113-2016-ITP/DO-EBC y el Informe N° 056-2016-ITP/DO-JCC, respectivamente, opina que: a) para concluir con la ejecución de la obra y los objetivos del proyecto, se tendrá que ejecutar en veintidós días (22) días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada, la Prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 116,133.25 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Treinta y Tres y 25/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 61,816.23 (Sesenta y Seis Mil Ochocientos Dieciséis y 23/100 Soles) sin IGV, cuya incidencia acumulada es de 5.92%, en relación al monto contractual original; b) por deficiencias en el expediente técnico, el Supervisor y el Contratista han comunicado a la Entidad la necesidad de considerar las modificaciones en el Tablero General del sistema eléctrico, la longitud del alimentador principal, los tableros de distribución de energía eléctrica, en el plano IE-01 se requiere definir la ubicación de pozos de tierra de los tableros de distribución, implementar un alimentador y un tablero adicional para energía eléctrica; los cuales constituyen prestaciones adicionales producto de las consultas de obra, anotado en el asiento N° 318; y, c) las partidas del adicional y deductivo no tiene incidencia en el presupuesto y objetivo del proyecto de inversión pública, por lo que no es necesario efectuar el registro de variaciones para continuar con la obra, precisando que se comunique ello a OPI Produce en el Informe de Cierre del Proyecto, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, según se indica en el Informe N° 056-2016-ITP/DO-JCC del Especialista en Proyectos de Inversión Pública;

Que, por Memorando N° 2228-2016-ITP/OPPM, de fecha 06 de octubre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expide la certificación de crédito presupuestario N°000539, por el monto de S/ 116,133.25 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Treinta y Tres y 25/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 8057-2016-ITP/OA, de fecha 06 de octubre de 2016, la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 712-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina que se cuentan con las condiciones necesarias exigidas por la norma de contratación pública aplicable al caso, para continuar con la aprobación para la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02;

Que, en numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley dispone que: “tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 40 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: “(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas”; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente, para cuyo efecto la Entidad debe aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el mismo que debe contener el presupuesto adicional de obra con las nuevas actividades o partidas necesarias para su ejecución, así como los presupuestos deductivos vinculados, referidos a las actividades que dejarán de realizarse en virtud de la aprobación de la referida prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 339-2016-ITP/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, así como autorizar su ejecución, por concurrir desde el punto de vista legal, los elementos para su



aprobación según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley y los artículos 40 y 207 de su Reglamento; disposiciones que constituyen fundamento normativo de la presente Resolución; asimismo, según lo informado por el área usuaria, la Prestación Adicional de Obra N° 03 se origina por deficiencias del expediente técnico de obra, causal prevista en el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG, motivo por el cual corresponde que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, y de ser el caso, en coordinación con la Oficina de Administración, se establezca las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista;

Que, el artículo 207 del Reglamento dispone, en su parte pertinente, que "cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado", y, asimismo que "cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el expediente técnico de prestación adicional y su correspondiente deductivo vinculante, y que a la notificación de la presente Resolución, se realice la entrega del expediente técnico de la prestación adicional aprobada al Contratista; generando obligación de éste, de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el numeral 18.16 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 116,133.25 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Treinta y Tres y 25/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 61,816.23 (Seenta y Un Mil Ochocientos Dieciséis y 23/100 Soles) sin IGV, correspondiente a la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", cuya incidencia acumulada asciende a 5.92%, en relación al monto contractual original, el cual fuera elaborado por la empresa STI Contratistas Generales S.R.L., bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuyo plazo de ejecución es de veintidós (22) días calendario.



Artículo 2.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, respectivamente, haciéndoseles entrega del expediente técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, a fin de establecer la presunta deficiencia que presentaría el expediente técnico de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín" y que conlleva a la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, y de corresponder, se determine en coordinación con la Oficina de Administración, las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo



